UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBUCO DE TELEOMUNICACIONES

WETTHO FEDRKA DE TEECOMUNCACIONL

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 021310

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2017

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN 1 Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN: 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y $X$, $\mathbb{N C I S O ~ i ) , ~ Y ~} 36$ FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

|  | SE AUTORIZA QUE LOS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS RETRANSMITAN DENTRO |
| :--- | :--- |
|  | DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 Y 24:00 HORAS, AUN EN UN |
| OBJETO: | ORDEN DISTINTO, UNA SENAL QUE COINCIDA EN AL MENOS EL 75\% CON EL |
|  | CONTENIDO PROGRAMAATICO DE LA ESTACION DE TELEVISION PRINCIPAL |
| OTORGADO A: | TELEVISIÓN AZIECA, S.A. DEC.V. |
| AUTORIZACIÓN: | IFT/224/UMCA/529/2017 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y <br>  <br> SERVICIOS |
| FECHA DE | 22 DE AGOSTO DE 2017 |
| AUTORIZACIÓN: |  |
| DISTINTIVOS: |  |




IFT/224/UMCA/529/2017
Ciudad de México a 22 de agosło de 2017
Televisión Azteca, S.A. de C.V.
Periférico Sur número 4121,
Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C.P. 14141, Ciudad de México.

Me refiero a su escrito de fecha 2 de agosto de 2017, presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) en esa misma fecha, cuya Oficialía de Partes le asignó el número de folio de ingreso 38370, mediante el cual, Televisión Azteca, S.A. de C.V. (Televisión Azteca) solicita autorización para que los equipos complementarios de las estaciones con distintivo de llamada XHJAL-TDT y XHSFJ-TDT ubicados en las localidades de Autlán en el estado de Jalisco y Nochistlán en el estado de Zacatecas, puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el $75 \%$ con el contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, ello en términos del segundo párrafo del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 60 ., Apartado B, fracción Ill y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución): Quinto Transitorio, párrafo tercero del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013; 1,2 y 7 de la la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); capítulo 7.2 de la "Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y Requerimientos Mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos, equipos auxiliares y equipos comentarios" (Disposición Técnica IFT-013-2016), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones delega en la Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la atribuciọ́n para autorizar a los concesionarios de televisión radiodifundida que sus equipos complementarios puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el $75 \%$ del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios"

# INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES <br> UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES 

IFT/224/UMCA/529/2017
(Acuerdo Delegatorio), publicado en el DOF el 27 de abril de 2017, y artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18 y 19, fracciones XIV y XV del Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) resulta competente para resolver lo conducente en términos de lo siguiente:

## ANTECEDENTES

1. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el DOF el Decreto de Reforma Constitucional, mediante el cual se creó al Instituto como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; mismo que de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación;
2. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio del mismo, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;
3. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico cuya última modificación fue publicada por el mismo medio oficial de difusión el 17 de octubre de 2016, misma que entró en vigor a los 10 días hábiles posteriores a su publicación, es decir, el 31 de octubre de 2016;
4. El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF la Disposición Técnica IFT-013-2016;
5. El 27 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Delegatorio;
6. El 2 de agosto de 2017, Televisión Azteca presentó ante el Instituto el escrito al que la oficialía de partes asignó el número de folio 38370.

## CONSIDERANDO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/529/2017
órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016 señala que cuando se cuente con autorización del Instituto, un equipo complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el $75 \%$ del contenido programático de su respectiva estación de televisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto.

El Pleno del Instituto a través del Acuerdo Delegatorio confirió a la Titular de la UMCA la atribución para autorizar a equipos complementarios retransmitir una señal que coincida en al menos el $75 \%$ del contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Por lo anterior, y como se había señalado anteriormente, con fundamento en los artículos 60. ., Apartado B, fracción Ill y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución; Quinto Transitorio, párrafo tercero del Decreto de Reforma Constitucional; 1,2 y 7 de la Ley; capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, el Acuerdo Delegatorio; y artículos 1, 4, fracción V, inciso iv), 18 y 19 , fracciones XIV y XV del Estatuto Orgánico, Ia UMCA resulta competente para emitir la presente resolución.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/529/2017
SEGUNDO. Solicitud de autorización. Mediante el escrito referido en el antecedente 6, Televisión Azteca solicita se le autorice que los equipos complementarios de las estaciones con distintivo de llamada XHJAL-TDT y XHSFJ-TDT ubicados en las localidades de Autlán en el estado de Jalisco y Nochistlán en el estado de Zacatecas, puedan retransmitir una señal que coincida en al menos el $75 \%$ con el contenido programático de la estación de televisión principal dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, ello en términos del segundo párrafo del Capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

TERCERO.- Análisis de la solicitud de autorización. Con la finalidad de obtener la autorización referida, Televisión Azteca exhibió la parrilla y barra programática de una semana tipo tanto de las estaciones de televisión principales como de los equipos complementarios, en específico, de los canales virtuales 1.1 de la estación con distintivo de llamada XHJAL-TDT y 7.2 de la diversa con distintivo de llamada XHSFJ-TDT; por lo que la UMCA realizó un análisis comparativo entre ellas a fin de determinar si el contenido programático coincide en al menos $75 \%$ de las 06:00 a las 24:00 horas aún en orden distinto.

Consecuentemente, derivado del análisis realizado por la UMCA, se desprende que la transmisión que Televisión Azteca realizará con los equipos complementarios referidos en el considerando segundo de la presente resolución coinciden al menos con el $75 \%$ del contenido programático de las estaciones de televisión principales con distintivos de llamada XHJAL-TDT y XHSFJ-TDT, respectivamente, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas en los términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que en términos del artículo 222 de la Ley, Televisión Azteca puede modificar sus contenidos en virtud del principio de libertad programática, sin embargo, se le apercibe para que se abstenga de modificar la programación transmitida a través de los equipos complementarios que nos ocupan en un porcentaje mayor al $25 \%$ de aquella transmitida por las estaciones de televisión principales con distintivo de llamada XHJAL-TDT y XHSFJ-TDT, respectivamente, haciendo de su conocimiento que el Instituto podrá ejercer en cualquier momento sus atribuciones de verificación, supervisión o monitoreo a efecto de corroborar el cumplimiento de la presente autorización, así como del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Por todo lo anterior, resulta procedente emitir los siguientes:

Insurgentes Sur 838.t.
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Polifica de los Estados Unidos Mexicanos"

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

# UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES 

IFT/224/UMCA/529/2017

## RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos del considerado tercero de la presente resolución, que los equipos complementarios de la estación con distintivo de llamada XHJAL-TDT y ubicados en las localidades de Autlán en el estado de Jalisco y Nochistlán en el estado de Zacatecas, retransmitan dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, una señal que coincida en al menos el $75 \%$ con el contenido programático de la estación de televisión principal respectiva, específicamente respecto del canal virtual 1.1 correspondiente.

SEGUNDO. Se autoriza a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos del considerado tercero de la presente resolución, que los equipos complementarios de la estación con distintivo de llamada XHSFJ-TDT ubicados en las localidades de Autlán en el estado de Jalisco y Nochistlán en el estado de Zacatecas, retransmitan dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto, una señal que coincida en al menos el $75 \%$ con el contenido programático de la estación de televisión principal respectiva, específicamente respecto del canal virtual 7.2 correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se requiere a Televisión Azteca, S.A. de C.V. para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación que de la presente se efectúe, comience a réalizar transmisiones con los equipos complementarios en términos de los resolutivos primero y segundo. Asimismo, deberá informar a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales de dicho inicio dentro de los 5 días hábiles siguientes a que éste se realice.

CUARTO.- Se requiere a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en términos de la parte final del considerando tercero de la presente resolución, para que se abstenga de modificar la programación transmitida a través de los equipos complementarios materia de la presente resolución en un porcentaje mayor al $25 \%$ de aquella transmitida por las estaciones de televisión principales con distintivo de llamada XHJAL-TDT y XHSFJ-TDT respectivamente.

QUINTO.- En caso de que Televisión Azteca, S.A. de C.V. con posterioridad vuelva a realizar, con los equipos complementarios, transmisiones programáticamente idénticas a las
instituto federal de TELECOMUNICACIONES
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES

IFT/224/UMCA/529/2017
efectuadas con las estaciones de televisión principales con distintivo de llamada XHJAL-TDT y XHSFJ-TDT respectivamente, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales dentro de los 5 días hábiles siguientes a que ello ocurra, y en caso de que, una vez sucedido lo anterior, desee modificar sus transmisiones en términos del capítulo 7.2 de la Disposición Técnica IFT-013-2016, deberá solicitar autorización nuevamente.

SEXTO. Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Telecomunicaciones y publíquese en el sitio electrónico del Instituto.


En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestario para el ejercicio fiscal 2017", se informa que en continuidad a la política de eliminación de copias de conocimiento y copias impresas de documentos de trabajo, las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos.
C.C.P.

Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos correspondientes.


Col. Del Kalle, C.P. 03100
Delegación Benity Juárez.

